



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00059-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias con el fin de llevar a cabo estudio de admisibilidad, Para proveer.

Saboyá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020),

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
SECRETARIA

Código: FRT -
031

Versión: Fecha: 10-10-2014
01

Página 1 de 8



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACA
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Radicado No. 2020-00059-00

Saboyá, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020),

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado/Oposición/Accionado: DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO Y DORIS CLEMENCIA BELLO AVENDAÑO

Predio: N/A

ASUNTO:

La DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co en calidad de Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT No. 800037800-8, según consta en escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá D.C. confirió poder especial amplio y suficiente al apoderado Judicial LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es para que tramite y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO contra DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726, y DORIS CLEMENCIA BELLO AVENDAÑO con C.C. No. 46.676.976, con el fin de que se obtenga el pago total de la obligación No.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00059-00

725031650164183, contenida en el Pagare No. 031656100008146, junto con sus intereses y costas procesales.

En este orden el despacho verificará que tanto demandante como demandado cumplan la legitimación para ser parte en este asunto y a su vez que la demanda cumpla los requisitos legales.

LEGITIMACION POR ACTIVA

Encuentra esta Censora que le asiste derecho al Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT 800.037.800-8, representado por su Apoderada General del DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co, quien actúa a través de apoderado judicial para presentar esta demanda ejecutiva contra los deudores DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726 y DORIS CLEMENCIA BELLO AVENDAÑO con C.C. No. 46.676.976, toda vez que no ha recibido el pago de las cuotas del crédito que se comprometieron a pagar, conforme da cuenta el pagare No. 031656100008146, de fecha de suscripción el 17 de noviembre de 2017, como lo prevé el art. 422 del C. G. P., esto es: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor ..."

Por tanto, se tiene que el Banco Agrario de Colombia S.A., es quien allega el pagaré 031656100008146, suscrito por los ejecutados, por el no pago de la obligación junto con los intereses pactados entre las partes y de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, en hoja anexa se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., endosó en propiedad el pagare 031656100008146, obligación No. 725031650164183, a favor de FINAGRO con NIT 800 116-398-7.

Posteriormente, FINAGRO con NIT 800 116-398-7 endosó en propiedad el pagare 031656100008146, obligación No. 725031650164183 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800-8 y se aporta la escritura pública No. 306 del 18 de febrero de 2020 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, mediante la cual se protocolizo el endoso antes aludido.

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00059-00

LEGITIMACION POR PASIVA

El sustento legal de la legitimación por pasiva emana igualmente del art. 422 Ibídem, de donde se tiene que los aquí deudores son DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726, y DORIS CLEMENCIA BELLO AVENDAÑO, con C.C. No. 46.676.976, por no pagar la suma de dinero que se comprometieron al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el día 5 de diciembre de 2019, como se extracta de los hechos de la demanda y se tiene que quienes se obligaron al suscribir el Pagare No. 031656100008146 del 17 de noviembre de 2017, fueron el señor DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726, y la señora DORIS CLEMENCIA BELLO AVENDAÑO, identificada con la C.C. No. 46.676.976, en este sentido, se halla legitimada la parte accionada.

FRENTE A LA DEMANDA EN FORMA

Como lo prevé el Artículo 709 y 621¹ del C. Co., el pagaré No. 031656100008146, del 17 de noviembre de 2017, contiene, los requisitos como son:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero \$9.100.000.00 y los intereses corrientes desde el 6 de junio de 2019 al 5 de diciembre de 2019, junto con los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación que le ejecuta. Así mismo por la suma de \$101.020, correspondientes a otros conceptos contenidos en el mismo pagaré.
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la cual es a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Simijaca – Cundinamarca.
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Simijaca, su cesionaria o quien represente sus derechos.

¹ “621. Requisitos para los títulos valores

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto...”



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00059-00

4) La forma de vencimiento, se consagro en el pagare que debía cancelarse la obligación el 5 de diciembre de 2019.

Verificados los requisitos exigidos del art. 82 del C. G. P., encuentra este Despacho que la demanda está dirigida a este Despacho por la vecindad de los ejecutados como lo prevé el art. 28 y 29 Ídem, aunado a ello, se trata de un asunto de mínima cuantía (art. 26).

En cuanto al requisito previsto en el art. 82-2 del CGP, tenemos que el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, es una persona jurídica y que se acredita su calidad, conforme el Certificado de existencia y representación legal e la Cámara de Comercio de Bogotá, junto con la copia de la Escritura Pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., mediante la cual se designó a la DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co en calidad de Apoderada General de aquel.

A su vez, se acredita la existencia y representación legal de FINAGRO con NIT 800 116-398-7 mediante Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que refleja la situación actual de la entidad.

A su vez, la demanda cita que los demandados señor DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726, y DORIS CLEMENCIA BELLO AVENDAÑO, Portadora de la C.C. No. 46.676.976, cuyo domicilio es en la finca Campo Amor de la vereda Tibistá y calle 3 No. 11-35 Barrio Santo Domingo del municipio de Saboyá, respectivamente

Así mismo, se precisa que el apoderado judicial del demandante es el DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J.

Aunado a lo anterior y de acuerdo al art. 82-4 CGP, se tiene que las pretensiones de la demanda son precisas y claras.

En el mismo sentido los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, se hallan bien determinados, clasificados y numerados.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00059-00

Conforme a lo anterior se allega con la demanda:

- Poder debidamente otorgado por la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, al DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA.
- Pagare No 031656100008146, del 17 de noviembre de 2017, junto con la obligación No. 725031650164183 del 17 de noviembre de 2017.
- Carta de instrucción del Pagare No. 031656100008146.
- Certificado de Existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Endoso de FINAGRO.
- Endoso Banco Agrario.
- Escritura 306 del 18 de febrero de 2020.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del Banco Agrario de Colombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de FINAGRO.
- Certificado de existencia y representación legal o Inscripción de Documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Certificado de Trabajo de JUAN CAMILO GUERRERO REMOLINA.
- Oficio de envío de la demanda a la parte ejecutada y con sus anexos, cotejada del correo.
- Solicitud de medidas cautelares.

La demanda da cuenta de la dirección física y electrónica de la parte demandante (Art. 82-10 Ejúsdem y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020), precisa el apoderado actor que en cuanto a los ejecutado desconoce los correos electrónicos toda vez que al momento de suscribir el pagaré base de la ejecución no lo aportaron.

En este orden, encuentra esta Jueza que se deberá librar mandamiento ejecutivo contra los demandados DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726 y DORIS CLEMENCIA BELLO AVENDAÑO, con C.C C. No. 46.676.976, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Igualmente se concederá el plazo legal de que consagra el art. 431 del C. G. P. para que los demandados paguen la obligación que se les ejecuta, junto con sus



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00059-00

intereses desde que se hicieron exigibles. Así mismo se le hace saber que tienen el derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañe las pruebas relacionadas con ellas.

Por último se deberá dar el trámite a este asunto conforme a lo previsto en la SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Título Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800037800-8, representado por la Apoderada General DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co según consta en escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., quien actúa a través del apoderado Judicial LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es lesasi22@hotmail.com **contra** DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726, y DORIS CLEMENCIA BELLO AVENDAÑO, portadora de la C.C. No. 46.676.976, para que paguen las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1. NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$9.100.000.00)Mcte., por concepto de capital contenido en Pagare No 031656100008146, del 17 de noviembre de 2017, junto con la obligación No. 725031650164183 del 17 de noviembre de 2017

1.1. Los intereses corrientes sobre la suma de dinero citada en el numeral 1., desde el 6 de junio de 2019 al 5 de diciembre de 2019, conforme los establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Los intereses de mora del 6 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme los establece la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00059-00

2. CIENTO UN MIL VEINTE PESOS (\$101.020.00)Mcte., por concepto de otros conceptos, contenidos en el Pagare No 031656100008146, del 17 de noviembre de 2017, junto con la obligación No. 725031650164183 del 17 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación que se les ejecuta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles (art. 431 del C. G. P.)

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al demandado DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726, y la demandada DORIS CLEMENCIA BELLO AVENDAÑO, con C.C. No. 46.676.976, conforme lo prevé el art. 291 y ss del C.G. P., o el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. (art. 442 Ídem).

CUARTO: TENER como demandante al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8, representado por la Apoderada General DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co según consta en escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., quien actúa a través del apoderado judicial DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Moniquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es lesasi22@hotmail.com

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Moniquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es lesasi22@hotmail.com, para que represente los intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado por la APODERADA GENERAL DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co en los mismos términos del memorial poder adjunto.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00059-00

SEXTO: DAR a este proceso el trámite previsto en la SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Título Ejecutivo.

SEPTIMO: SOBRE las costas del proceso el despacho se pronunciará oportunamente.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 32, publicado el 2 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f2b11e8465987cfed30472467283504406ebca87a2cd564119db707c3b788a3

Documento generado en 01/10/2020 01:18:40 p.m.